



DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “VINOS DE MADRID”.

1.Reglas aplicables a la Modificación.

Art. 105. Modificación no menor.

2.Descripción y motivos de la modificación.

Título: Modificación para una Ampliación de la zona geográfica protegida, agregando una nueva Subzona denominada “El Molar”.

Descripción. Las modificaciones para las que se solicita aprobación consisten en:

- Modificación relativa a la delimitación geográfica. La lista de municipios de la zona de producción de vinos amparados se incrementa en 11 municipios (Colmenar Viejo, El Molar, El Vellón, Patones de arriba, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, Talamanca del Jarama, Torrelaguna, Torremocha del Jarama, Valdetorres de Jarama y Venturada) sobre los vigentes y constituyen una nueva Subzona denominada “El Molar”. La zona geográfica protegida agrupará ahora un total de 70 municipios frente a los 59 vigentes.

La solicitud de aprobación de la Modificación se efectúa en respuesta a la petición expresa realizada por viticultores, elaboradores y autoridades de los 11 municipios que constituyen la denominada “Subzona El Molar”, para que a esas áreas vitivinícolas tradicionales se les incluya en la zona de protección de la DO “Vinos de Madrid”, habida cuenta de que los factores naturales y humanos de esta nueva Subzona se ajustan a las características de la zona delimitada actualmente para la denominación de origen Vinos de Madrid, y en el vínculo entre el producto y la zona geográfica.

Históricamente, ya en la Edad Media Temprana se pueden encontrar los primeros signos de la existencia de actividad vitivinícola en la denominada Subzona “El Molar”, que se concretan en las Cuevas del Vino de El Molar: las más antiguas, de origen árabe, datan de los siglos IX y X. La primera constancia escrita de existencia de viñedo en San Agustín de Guadalix es del S. XIII y del resto de municipios del S. XIV. Esta realidad se ha mantenido hasta nuestros días, con 4 industrias elaboradoras, 600 parcelas de viñedo y más de 300 viticultores en activo.



Comunidad de Madrid

Se confirma asimismo, que la nueva Subzona de “El Molar” mantiene la uniformidad y homogeneidad en cuanto a características edafoclimáticas, variedades, prácticas culturales y enológicas, características de los suelos vinculadas a la vigente zona geográfica objeto de protección en el marco de la DO “Vinos de Madrid”.

Las variedades Garnacha Tinta y la variedad Malvar son las más extendidas en la Subzona de “El Molar”, que se han plantado desde antiguo en la zona y que se encuentran también en las otras Subzonas vigentes con las que comparte otros varietales de vid, y que confieren a los vinos que allí se producen una excelente reputación desde antiguo. El grado alcohólico mínimo establecido para la subzona “El Molar” es idéntico al establecido para las Subzonas de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, al ser determinado por su variedad principal.

Los suelos de la Subzona de El Molar están desarrollados sobre materiales geológicos de tipo granitos, cuarcitas, pizarras, esquistos, gneises, areniscas, margas, margocalizas, calizas y arcosas. El viñedo en esta Subzona se sitúa en campiñas y en zonas aluviales del río Jarama y sus suelos son un compendio de los suelos encontrados en las tres subzonas ya existentes, esto es, elevaciones más o menos llanas en los territorios comprendidos entre los ríos (en las cuatro Subzonas se da esta circunstancia). La horquilla de pH en este caso es muy amplia, de muy ácidos a muy básicos.

Así pues, el territorio amparado bajo la Denominación “Vinos de Madrid” está surcado por seis vías fluviales principales de la vertiente del Tajo, atravesando la provincia de norte a sur, el Alberche, el Guadarrama, el Manzanares, el Jarama el Henares y el Tajuña, marcando la zonas de aclimatación del viñedo en el centro geodésico de la península ibérica. La Subzona de San Martín, entre el sistema central y el río Alberche; la subzona de Navalcarnero entre el río Alberche y el río Guadarrama; la subzona de Arganda entre este último y el Tajo y la subzona de El Molar entre el sistema central y el Jarama. Todo ello otorga a las producciones vitivinícolas para toda la zona geográfica objeto de protección unas características singulares (analíticas, organolépticas, etc.) recogidas en el Pliego de condiciones para un producto final perfectamente adaptado al medio.

Todos estos factores climáticos, edafológicos, varietales y humanos otorgan unas características muy singulares a las producciones vitivinícolas de las 4 Subzonas de la Denominación: normalmente bajos rendimientos (producción media por hectárea en torno a 3.000 Kg. de uva), vinos con una alta graduación alcohólica media (14° para los vinos tintos y 12,5° para los blancos), con una acidez media-baja, con elevado color en los vinos tintos, sensaciones olfativas de fruta madura o muy madura, en muchos casos acompotada, en vinos blancos habitualmente con recuerdos a pera y manzana, en rosados y tintos de fruta roja y negra. Sensaciones gustativas minerales y recuerdos aromáticos de



Comunidad de Madrid

monte bajo en las zonas de la sierra y madurez frutal tanto gustativa como aromática en las zonas calizas del Sureste.

- Se precisan las características generales de los vinos de la nueva Subzona “El Molar” para el parámetro de grado alcohólico adquirido mínimo para garantizar la homogeneidad de esta nueva subzona geográfica, y se establecen en 11% en vinos blancos, 11,5% en vinos rosados y 12% en vinos tintos. Se puede apreciar que estos valores son iguales a los que se cifran para 2 de las subzonas vigentes (Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias). Para el resto de los parámetros analíticos no hay especificidades en esta nueva Subzona y se aplican los fijados para la DOP Vinos de Madrid.
- Se precisan las variedades principales de los vinos de la nueva Subzona “El Molar” : Malvar en las Blancas y Garnacha Tinta en las Tintas. En las otras Subzonas vigentes, las variedades principales las constituyen la Malvar y Albillo (Blancas) y Garnacha Tinta y Tinto Fino (Tintas). Las variedades autorizadas se mantienen las mismas para la nueva Subzona y las 3 Subzonas vigentes: En Blancas: Malvar, Albillo Real, Airén, Viura, Torrontés, Parellada, Moscatel de grano menudo y Sauvignon Blanc; En Tintas: Tinto Fino (Tempranillo o Cencibel), Garnacha Tinta, Merlot, Cabernet Sauvignon, Syrah, Petit Verdot, Graciano y Garnacha Tintorera).
- Se ha completado el vínculo de los vinos con su ámbito geográfico. Se amplía el texto relativo al vínculo con menciones a esa nueva Subzona de El Molar”:

“Los suelos de la Subzona de El Molar están desarrollados sobre materiales geológicos de tipo granitos, cuarcitas, pizarras, esquistos, gneises, areniscas, margas, margocalizas, calizas y arcosas. El viñedo en esta Subzona se sitúa en campiñas y en zonas aluviales del río Jarama y sus suelos son un compendio de los suelos encontrados en las tres Subzonas ya existentes, esto es, elevaciones más o menos llanas en los territorios comprendidos entre los ríos (en las cuatro Subzonas se da esta circunstancia). La horquilla de pH en este caso es muy amplia, de muy ácidos a muy básicos.

La Denominación está surcada por seis vías fluviales principales de la vertiente del Tajo, atravesando la provincia de norte a sur, el Alberche, el Guadarrama, el Manzanares, el Jarama, el Henares y el Tajuña, marcando las zonas de aclimatación del viñedo en el centro geodésico de la Península ibérica. La Subzona de San Martín, entre el sistema central y el río Alberche; la subzona de Navalcarnero entre el río Alberche y el río Guadarrama; la subzona de Arganda



Comunidad de Madrid

entre este último y el Tajo, y la Subzona de El Molar entre el Sistema central y el Jarama.”

- Se refleja la posibilidad de “Modificar el rendimiento máximo por hectárea”, para ajustarse de esta forma a la disposición nacional vigente que lo contempla, y que se detectó que por error no figuraba transcrito en el Pliego de condiciones:

“El rendimiento máximo por hectárea podrá ser modificado en determinadas campañas por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesados, previo informe de los órganos competentes en la materia, que recabarán, al efecto, los informes técnicos pertinentes. En cualquier caso, tal modificación no podrá realizarse por encima del 25 por 100 del límite fijado.”

En consecuencia, los apartados del Pliego de condiciones afectado por la(s) modificación (es) son:

- Zona geográfica. Afecta también al Documento Único.
- Descripción de los Vinos. Características analíticas (en grado alcohólico adquirido mínimo). Afecta también al Documento Único.
- Variedad o variedades de vid.
- Vínculo con la zona geográfica.
 - Otros: Ajuste a normativa nacional. Corrección errata. Punto 8 Pliego.

Madrid, 16 de marzo de 2017